



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N° 0016 2022- MIDAGRI-PEBLT-DE, SUSCRITO ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA Y EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PÚBLICO "PEDRO VILCAPAZA".

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran, por una parte, el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**, con RUC N° 20162117379, debidamente representado por su Director Ejecutivo el **Arq. HUGO LUIS ZEA GIRALDO**, identificado con DNI N° 01332100, designado mediante Resolución Ministerial N° 0260-2022-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20 de junio de 2022; con domicilio legal en Av. La Torre N° 399, Esquina con Mariano H. Cornejo N° 101, distrito Puno, Provincia Puno, Región Puno, a quien en adelante se le denomina "EL PEBLT", y de la otra parte el **Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "PEDRO VILCAPAZA"**, creado por **R. M. N° 0489-87-ED** del 21 de Julio del 1987, con RUC N° 20363181989, representado por su Directora, **Mg. Ofelia CHAMBI LIPA**, con D.N.I. N° 02383719, reconocido como tal mediante la Resolución Directoral Regional N° 0183-2022-DREP de fecha 04 de febrero del 2022 con domicilio en la Avenida los Próceres N° 800 de la Provincia de Azángaro, a quien en adelante se le denominará **I.E.S.T.P. "PEDRO VILCAPAZA"**, Convenio Marco que se rige bajo los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **EL PEBLT**, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria:

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "*El Peruano*", el 15 de mayo de 2021

1.3. **EL I.E.S.T.P. "PEDRO VILCAPAZA"**, es una Institución académica que forma profesionales técnicos competitivos, buscando el desarrollo científico y tecnológico, a través de la investigación e innovación para incorporarlos a las actividades educativas y productivas de la Región.

1.4. **EL PEBLT y EL I.E.S.T.P. "PEDRO VILCAPAZA"**, en caso de ser mencionados conjuntamente, será denominados las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 31365- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2022.
- 2.3. Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(Impreso en el Perú - Tel: 011 4271 00 27444)



19 OCT 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
SECRETARIA





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

- 2.4. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - que deroga la Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.6. Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE, Norma que crea el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 2.7. Decreto Supremo N° 008-90-RE, Norma que califica al PEBLT como un Proyecto Binacional.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio, ambas partes convienen estrechar lazos de Cooperación Interinstitucional, orientadas a comprometer una labor conjunta entre el I.E.S.T.P. “PEDRO VILCAPAZA” y “PEBLT”

En virtud de esta cooperación, el presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones y los mecanismos de ejecución, entre el I.E.S.T.P. “PEDRO VILCAPAZA” y el “PEBLT”, las acciones de capacitación e incremento de conocimientos y experiencias, en la formación profesional de la Carreras Profesionales Técnicas de **Producción Agropecuaria, e Industrias Alimentarias**, elaborando productos derivados de los recursos de la zona, dichas acciones se realizaran en la sede de la Ciudad de Azángaro y en la Planta de Procesamiento de Alimentos del PEBLT-Barco Chucuito.



CLAUSULA CUARTA: AMBITO O AREA DE COOPERACIÓN

El ámbito de implementación del convenio será dentro de la jurisdicción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico “PEDRO VILCAPAZA”.

CLAUSULA QUINTA: MODALIDAD DE COOPERACIÓN E INTERESES

Las Partes dejan en claro que en el presente Convenio Marco de Cooperación no es determinante, preponderante o importa algún interés patrimonial o pecuniario; sino otro tipo de beneficios, tales como cooperación mutua, gestión especializada, u otro tipo de naturaleza análoga, que contribuyan a la concreción de las actividades programadas para cumplir y satisfacer funciones y necesidades de evidente connotación e interés público. El presente convenio se suscribe bajo una política de cooperación y coordinación concertada, no existiendo riesgo alguno de una posible ruptura, existiendo entre las partes objetividad e igualdad.



CLÁUSULA SEXTA: DE LAS RELACIONES A ESTABLECER

EL PEBLT y EL I.E.S.T.P. “PEDRO VILCAPAZA” mantendrán relaciones de:

- 6.1. **Coordinación:** medio para articular mejor las relaciones de gobierno del Estado, entre instancias de gobierno y con la sociedad civil.
- 6.2. **Cooperación:** relaciones para mejorar el desarrollo de capacidades de gestión en el marco de la corresponsabilidad.
- 6.3. **Colaboración (apoyo mutuo):** relaciones para intercambiar aspectos vinculados a una actuación en complementariedad.

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL



19 OCT 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

CLAUSULA SEPTIMA: DE LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

EL PEBLT se compromete a:

- 7.1. Designar un responsable para la organización y desarrollo de las competencias de los estudiantes.
- 7.2. Informar la cantidad de vacantes, lugar(es), horarios, para las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo (pasantías) de los estudiantes, como componente practico de sus competencias.
- 7.3. Desarrollar acciones de capacitación y transferencia tecnológica sobre el Procesamiento y transformación de: Productos lácteos (yogurt, queso, etc.), Productos cárnicos a base de carne alpaca, ovinos, etc. (embutidos, charqui y Chalona), Productos hidrobiológicos (conservas, ahumados) procesamiento de frutas y hortalizas, panificación y otros, en concordancia con las demandas generadas por el I.E.S.T.P. "PEDRO VILCAPAZA".
- 7.4. Desarrollar actividades demostrativas sobre transformación de los productos antes mencionados (visitas guiadas, pasantías), las mismas que se ejecutaran en la Planta de Procesamiento del PELT, así como en la misma sede del I.E.S.T.P. "PEDRO VILCAPAZA".
- 7.5. Brindar facilidades al responsable designado, así como a los profesores y técnicos designado por el I.E.S.T.P. "PEDRO VILCAPAZA", para las coordinaciones de las actividades a ejecutar.
- 7.6. Brindar facilidades de las instalaciones de la Planta de Procesamiento de Alimentos, recursos humanos entre otros, para realizar acciones mencionadas en el ítem 3.1.1. Los Recursos asignados por el "PEBLT" serán valorizados como parte de cofinanciamiento en la promoción de actividades que motivan el presente convenio.
- 7.7. Emitir las constancias de la experiencia formativa de situación real de trabajo, de acuerdo a coordinación con el instituto.
- 7.8. Promover reuniones de concertación entre diferentes actores de la sociedad civil, principalmente de la población objetivo I.E.S.T.P. "PEDRO VILCAPAZA", para definir los eventos que se ajusten al objeto del presente Convenio.

EL I.E.S.T.P. "PEDRO VILCAPAZA" se compromete a:

- 7.1. Designar un responsable para la organización y monitoreo del desarrollo de competencia de los estudiantes
- 7.2. Coordinar la organización y la ejecución de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo (pasantías) de los estudiantes en la EMPRESA, como componentes prácticos y de consolidación de su formación de cada módulo de los programas de estudios autorizados. Dicha coordinación se realizará dos veces al año como mínimo.
- 7.3. Monitorear la ejecución de las actividades del componente practico del desarrollo de las competencias de los estudiantes del instituto. Dicha actividad se desarrollará como mínimo cuatro veces al año.
- 7.4. Emitir los documentos e información de los estudiantes y de sus competencias a desarrollar de su programa de estudios.

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(Ley 27444)

Siempre con el pueblo

19 OCT 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
SECRETARIA



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

- 7.5. Promocionar y difundir entre sus organismos usuarios los servicios ofertados por el “PELT” para facilitar el acceso a las actividades que corresponde al objeto del presente convenio.
- 7.6. Organizar y ejecutar conjuntamente con el “PEBLT”, los eventos de capacitación, transferencia tecnológica, asistencia técnica entre otros dirigidos a los estudiantes y usuarios del I.E.S.T.P. “PEDRO VILCAPAZA” en concordancia con los lineamientos y metodologías de trabajo elegido.
- 7.7. Brindar el apoyo logístico requerido para la adecuada ejecución de las acciones de capacitación, transferencia tecnológica y asistencia técnica; las veces que tenga que trasladarse el equipo del “PEBLT” a la zona de trabajo.
- 7.8. Financiar los gastos que irrogue la ejecución de actividades derivadas del presente convenio, conjuntamente con las organizaciones beneficiarias y el PELT, en armonía con el numeral 7.4,
- 7.9. I.E.S.T.P. “PEDRO VILCAPAZA” designa al Jefe de Área Académica de Industrias Alimentaria y Producción Agropecuaria para el mejor cumplimiento del presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

- 8.1. LAS PARTES convienen que los bienes permanecerán en uso de EL I.E.S.T.P. “PEDRO VILCAPAZA” por el plazo indefectible de dos (02) años, contados a partir de la suscripción del presente Convenio.
- 8.2. La renovación del presente convenio, así como cualquier modificación, restricción, o ampliación que LAS PARTES estimen convenientes efectuar, se realizará mediante la respectiva addenda, la que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECIFICOS

- 9.1. Para la ejecución y desarrollo de las actividades concretas a realizarse en el marco de los compromisos asumidos en el presente Convenio, EL PEBLT y EL I.E.S.T.P. “PEDRO VILCAPAZA”, convienen suscribir Convenios Específicos en relación a sus intereses, en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto de deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.
- 9.2. Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra la propuesta de un Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto o plan de trabajo respectivo, siendo requisito indispensable que enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Tercera del presente Convenio.
- 9.3. Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos específicos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos y humanos, los cronogramas, los procedimientos y los lineamientos que se requieran para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.
- 9.4. Cada Plan de Trabajo debe señalar, entre otros aspectos, la estrategia de ejecución, las actividades, los resultados, el cronograma de ejecución, los recursos requeridos y el sistema de monitoreo. Asimismo, debe ser un documento dinámico, susceptible de ser reajustado, de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(Ley N° 27444)



19 OCT 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
SECRETARIA





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

9.5. Los Planes de Trabajo a que alude la presente Cláusula una vez aprobados por las partes, se integrarán como anexos al presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA: DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Para efectos de la ejecución, seguimiento, fiscalización y supervisión del presente Convenio, las partes designan a sus representantes o coordinadores:

- 10.1. Por EL PEBLT: El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca o funcionario designado por la dirección Ejecutiva del PEBLT.
- 10.2. Por EL I.E.S.T.P. “PEDRO VILCAPAZA”: la Directora General.

Cualquier modificación sobre la designación de los coordinadores deberá ser informado a la otra parte mediante una comunicación escrita cursada con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLAUSULA UNDECIMA: FINANCIAMIENTO

- 11.1. La suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos de demande la ejecución del presente convenio de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.
- 11.2. El presente convenio no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica, ni laboral, ni patrimonial de una parte a la otra.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

- 12.1. Las Partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones y supervisiones periódicas respecto al cumplimiento y la finalidad del uso de los bienes que se realicen durante el tiempo de su vigencia, para cuyo caso se redactará la respectiva Addenda en caso amerite.
- 12.2. Para el desarrollo de las actividades concretas que pudieran acordarse en el marco del presente Convenio, en caso lo consideren necesario, **LAS PARTES** podrán suscribir convenios Específicos en relación a sus intereses, en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto que deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

El presente documento podrá ser resuelto por incumplimiento de una o más obligaciones, por cualquiera de las partes asumiendo íntegramente toda la responsabilidad, la parte que ocasionó el perjuicio; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

El presente convenio concluirá por las siguientes causales:

- 13.1. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes, de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, debiendo tenerse en cuenta para ello el Artículo 1430 del Código Civil vigente en cuanto fuere aplicable
- 13.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
- 13.3. Ante el Vencimiento del plazo estipulado en el presente convenio y no exista solicitud e interés de **LAS PARTES** en redacta una Addenda de Convenio.

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe

MINISTERIO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(que se encuentra en el ítem 1071 en 27444)



19 OCT 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

- 13.4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y sustentado, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos, acogiéndose a las disposiciones previstas en el Código Civil.
- 13.5. Por disposiciones legales dictadas por la superioridad; así como, por restricciones o recortes presupuestales de EL PEBLT.
- 13.6. Decisión unilateral de una de las partes, bastando para ellos una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 13.7. Por impedimento de carácter legal.
- 13.8. Incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable a cualquiera de las partes. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio de cooperación, deberá cursar a la otra parte una comunicación escrita indicando la (s) clausula (s) del convenio de cooperación incumplidas, con sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de diez (10) días, ni mayor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la otra parte interesada dará por resuelto el convenio de cooperación automáticamente.
- 13.9. Para la resolución del presente convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles de producido el hecho que lo genere, y su voluntad de resolver el convenio. A pesar de la resolución del convenio, las acciones o actividades que, en el marco del mismo, se encuentren en pleno proceso de implementación, serán atendidas hasta su culminación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 14.1. Cualquier discrepancia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación, legalidad, validez o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.
- 14.2. En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario, de iniciado los tratos directos podrán recurrir a lo extracontractual, civil, penal que la circunstancia amerite, para hacer valer sus derechos de acuerdo a Ley.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente convenio, será de aplicación las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452, y demás normas vigente que guarde relación al presente caso.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 16.1 LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de los establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, donde detalla los medios de colaboración interinstitucional.

19 OCT 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
SECRETARIA





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

16.2 Si durante la vigencia del presente convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar su ejecución, deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

17.1 Toda comunicación o notificación entre las partes, con motivo del presente convenio, deberá efectuarse por escrito y remitirse a los domicilios consignados en la parte introductoria del mismo.

17.2. En caso que alguna de las partes efectuó cambio de domicilio, deberá hacerlo de conocimiento por escrito de la otra parte en forma oportuna al domicilio consignado en la parte introductoria del presente documento, la misma que surtirá todos sus efectos legales.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

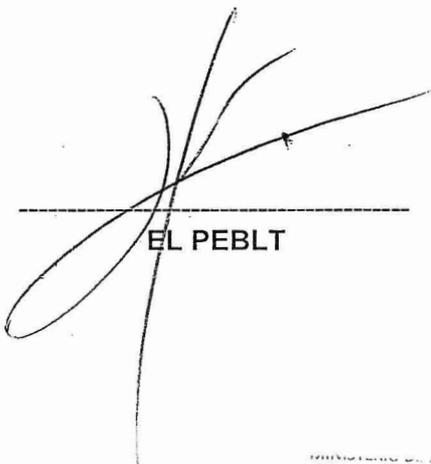
18.1. Las acciones no previstas en el presente Convenio Marco podrán ser incorporadas mediante Addenda, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

18.2. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilios deberán ser puestos de conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

18.3. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Decima del Presente Convenio.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Puno, a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.





 EL PEBLT

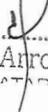



 Mg. Ofelia Chamhi
 DIRECTORA
 EL I.E.S.T.P.
 "PEDRO VILCAPAZA"

Av: La Torre N° 399 - Puno
 Teléfono (051) 208440
 www.pelt.gob.pe
 www.midagri.gob.pe

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
 Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(Ley N° 27444)

19 OCT 2022



 T.S. Clara E. Arroyo Chavez
 SECRETARIA

